PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
LEY N° 19.880, QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CAPITULO I Disposiciones Generales Artículo 1º. Procedimiento Administrativo. La presente ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. **En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.**	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:	AL ARTÍCULO 1 Número 1 Lo ha sustituido por el siguiente: “1. En el artículo 1: a) Elimínase en el inciso primero la siguiente oración: “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.			“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado: 1. En el artículo 1: a) Elimínase en el inciso primero la siguiente oración: “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.
	1. Intercálase, en el artículo 1°, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:	b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:			b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	"Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma. Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda se podrá exceptuar del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad o en la necesidad de modificar los ya existentes, particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos	"Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio.".			"Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio.".

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo justifiquen.".				
La toma de razón de los actos de la Administración del Estado se regirán por lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.					
Artículo 4º. Principios del procedimiento. El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia **y** publicidad.		Número 2, nuevo Ha incorporado el siguiente número 2, nuevo, pasando el actual número 2 a ser número 3, y así sucesivamente: "2. Sustitúyese en el artículo 4 la conjunción "y" por una coma, y agrégase, a continuación de la palabra "publicidad", la frase "y aquellos relativos a los medios electrónicos".			2. Sustitúyese en el artículo 4° la conjunción "y" por una coma, y agrégase, a continuación de la palabra "publicidad", la frase "y aquellos relativos a los medios electrónicos".

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Artículo 5º. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.	2. Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente: "Artículo 5º. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresarán por escrito **en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley.**".	Número 2 Ha pasado a ser número 3, con la siguiente enmienda: Artículo 5° propuesto - Ha reemplazado la frase "en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley" por "a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley".			3. Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente: "Artículo 5º. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresarán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley.".
Artículo 6º. Principio de gratuidad. En el procedimiento administrativo, las actuaciones que deban practicar los órganos de la Administración del Estado **serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario**.	3. Reemplázase, en el artículo 6°, la frase "serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.", por lo siguiente: "y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros	Número 3 Ha pasado a ser número 4, con la siguiente modificación:			4. Reemplázase, en el artículo 6°, la frase "serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.", por lo siguiente: "y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo, salvo disposición legal en contrario.”.	- Ha incorporado en la última oración que propone, luego de la palabra “desarrollo”, los vocablos “e intercambio”.			serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo e intercambio, salvo disposición legal en contrario.”.
Artículo 9º. Principio de economía procedimental. La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.					
	4. Reemplázase el inciso tercero del artículo 9°, por el siguiente:	Número 4 Ha pasado a ser número 5, enmendado del modo siguiente:			5. Reemplázase el inciso tercero del artículo 9°, por el siguiente:

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo establecido al efecto.	"Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.".	Inciso tercero propuesto - Ha agregado, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Asimismo, deberá remitirse una copia electrónica de tal comunicación a todos quienes figuren como interesados en el procedimiento administrativo de que se trate.".			"Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización. Asimismo, deberá remitirse una copia electrónica de tal comunicación a todos quienes figuren como interesados en el procedimiento administrativo de que se trate.".
Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
fundada, determine lo contrario.					
	5. Agrégase, a continuación del artículo 16, un artículo 16 bis del siguiente tenor: "Artículo 16 bis. Principios generales relativos **al soporte electrónico**. En la tramitación de los procedimientos administrativos **seguidos en soporte electrónico** se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de **actualización** y de cooperación.	Número 5 Ha pasado ser número 6, con las siguientes enmiendas: Artículo 16 bis propuesto Título - Ha sustituido la expresión "al soporte electrónico" por "a los medios electrónicos". Inciso primero - Ha reemplazado la expresión "seguidos en soporte electrónico" por "por medios electrónicos". - Ha intercalado, a continuación de la expresión "de neutralidad tecnológica,", la siguiente: "de actualización,". - Ha sustituido la expresión "de actualización" por las palabras "de			6. Agrégase, a continuación del artículo 16, un artículo 16 bis del siguiente tenor: "Artículo 16 bis. Principios generales relativos a los medios electrónicos. En la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de actualización, de equivalencia funcional, de fidelidad, de interoperabilidad y de cooperación.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		interoperabilidad".			
		Inciso segundo, nuevo - Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente: "En virtud del principio de actualización, los órganos de la Administración del Estado deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas y/o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.".			En virtud del principio de actualización, los órganos de la Administración del Estado deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.
	El principio de equivalencia funcional **del soporte electrónico**	Inciso segundo Ha pasado a ser inciso tercero, con la siguiente enmienda: - Ha suprimido la expresión			El principio de equivalencia funcional consiste en que los

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte de papel.	"del soporte electrónico".			actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte de papel.
	El principio de fidelidad del **soporte electrónico** consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.	Inciso tercero Ha pasado a ser inciso cuarto, con la siguiente modificación: - Ha eliminado la expresión "del soporte electrónico".			El principio de fidelidad consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.
	El principio de actualización de los sistemas informáticos exige	Inciso cuarto Lo ha suprimido.			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	que los sistemas informáticos de tramitación de la Administración deberán ser actualizados con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.				
	El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autentificación respectivos. **Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de**	Incisos quinto y sexto Los ha sustituido por los siguientes: "El principio de interoperabilidad consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos. El principio de cooperación consiste en que los distintos			El principio de interoperabilidad consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos. El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	cooperación.”.	órganos de la Administración del Estado deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.”.			del Estado deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.”.
Artículo 17. Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos**, a su costa;**	6. Modifícase el artículo 17, en los siguientes términos: **a. En el literal a), reemplázase la expresión “a su costa;”, por lo siguiente: “a su costa. Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido;”.**	Número 6 Ha pasado a ser número 7, con las siguientes modificaciones: Letra a - La ha reemplazado por la siguiente: “a. En el literal a), reemplázase el punto y coma final por un punto y seguido, y añádese la siguiente oración: “Constituye copia autorizada aquella generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación de su autenticidad;”.			7. Modifícase el artículo 17, en los siguientes términos: a. En el literal a), reemplázase el punto y coma final por un punto y seguido, y añádese la siguiente oración: “Constituye copia autorizada aquella generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación de su autenticidad;”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos;					
	b. Agrégase un nuevo literal c), pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente: **“c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;”.**	Letra b - Ha reemplazado la nueva letra c) que se propone incorporar en el artículo 17 por la siguiente: “c) Acompañar documentos electrónicos, tales como copias digitalizadas de documentos en soporte de papel o documentos electrónicos en su origen, que no sean emitidos por los órganos de la Administración del Estado, en la medida que conste su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en soporte de papel, a su costa;”.			b. Agrégase un nuevo literal c), pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente; del siguiente tenor: “c) Acompañar documentos electrónicos, tales como copias digitalizadas de documentos en soporte de papel o documentos electrónicos en su origen, que no sean emitidos por los órganos de la Administración del Estado, en la medida que conste su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en soporte de papel, a su costa;”.
		Letra c			

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
c) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración;	c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente: "d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración;".	- Ha reemplazado la letra d) propuesta por la siguiente: "d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado. En este último caso, dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo;".			c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente: "d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado. En este último caso, dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo;".
d) Acceder a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley; e) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales; f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución; g) Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente; h) Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
solicitudes que se propongan realizar, e i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.					
CAPITULO II El Procedimiento Administrativo Párrafo 1º Normas básicas Artículo 18. Definición. El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal. El procedimiento administrativo consta de las siguientes etapas: iniciación, instrucción y finalización.					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	7. Modifícase el artículo 18, como sigue:	Número 7 Ha pasado a ser número 8, modificado de la siguiente forma: Letra a - La ha sustituido por la siguiente:	**RECHAZADO**	8. Modifícase el artículo 18, como sigue:	**8. Modifícase el artículo 18, como sigue:**
Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, **escrito o electrónico**, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones	**a. En el inciso tercero, reemplázase la frase ", escrito o electrónico,", por la siguiente: "electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley,".**	"a. En el inciso tercero reemplázase la frase ", escrito o electrónico," por la siguiente: "electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley,".		a. En el inciso tercero reemplázase la frase ", escrito o electrónico," por la siguiente: "electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley,".	**a. En el inciso tercero reemplázase la frase ", escrito o electrónico," por la siguiente: "electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley,".**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.					
		Letra b - La ha reemplazado por la siguiente:			
	b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:	"b. Intercálanse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso séptimo:		b. Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto:	**b. Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto:**
	"El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o soportes electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.	"El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado. E		"El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.	**"El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.**
	Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare	Excepcionalmente, aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos		Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare	**Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios**

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán efectuarse las presentaciones en soporte de papel. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso. **En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo**	o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá presentar solicitudes, formularios o documentos en las dependencias de la Administración materialmente y en soporte de papel, los que serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso. No obstante lo anterior, quien se encuentre dentro de las circunstancias indicadas en el inciso precedente deberá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, autorización para continuar efectuando		excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio, de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán efectuarse las presentaciones en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaria General de la	**electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio, de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán efectuarse las presentaciones en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.".	presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán continuar efectuando las presentaciones en soporte de papel.".		Presidencia y el Ministerio de Hacienda establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.".	**papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaria General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.".**
		Letra c - La ha sustituido por la siguiente:			

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Además, deberá llevarse un registro actualizado, escrito o electrónico, al que tendrán acceso permanente los interesados, en el que consten las actuaciones señaladas en el inciso precedente, con indicación de la fecha y hora de su presentación, ocurrencia o envío.	**c. En el inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo:** **i) Elimínase en la expresión ", escrito o".** **ii) Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto final: "El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas**	"c. Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso séptimo, por el siguiente: "Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. Para el caso de quienes estuviesen autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel, la consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de		c. Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso sexto, por el siguiente: "Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si asi se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible	**c. Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso sexto, por el siguiente:** **"Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si asi se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte**

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales, así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor, así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.	papel en los casos en que no haya sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. Las personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel podrán solicitar la obtención de copias en soporte de papel. Sin embargo, la Administración podrá excusarse de entregar dichas copias cuando la solicitud requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, esto es, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”.”.		digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. En tal evento, así como en el caso de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales, esto es la utilización de un tiempo excesivo considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores.".	**de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. En tal evento, así como en el caso de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales, esto es la utilización de un tiempo**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
					excesivo considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores.".
	d. Agrégase el siguiente inciso final: "**Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte de papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente**	Letra d - La ha reemplazado por la siguiente: "d. Agrégase el siguiente inciso final: "Excepcionalmente, cuando el sistema o las plataformas electrónicas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, se podrán efectuar presentaciones en soporte de papel, o bien el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la		d. Agrégase el siguiente inciso final: "Excepcionalmente, cuando el sistema o las plataformas electrónicas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos así como efectuar presentaciones en	**d. Agrégase el siguiente inciso final:** **"Excepcionalmente, cuando el sistema o las plataformas electrónicas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de**

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	electrónico correspondiente.".	emisión de ciertos actos administrativos en soporte de papel. En ambos casos, deberán digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.".".		soporte de papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.".". **(Unanimidad 8x0)**	**ciertos actos administrativos así como efectuar presentaciones en soporte de papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.".**
Artículo 19. Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. **Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios**	8. Reemplázase el artículo 19, por el siguiente: "Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas. Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad. Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el	Número 8 Ha pasado a ser número 9, con la siguiente modificación: Artículo 19 propuesto Inciso segundo - Ha sustituido la expresión "dichas plataformas" por la frase "el expediente			9. Reemplázase el artículo 19, por el siguiente: "Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas. Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad. Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.	procedimiento se registrarán en **dichas plataformas**, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento. La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, el cual será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad. Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente. Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se	electrónico correspondiente".			especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en el expediente electrónico correspondiente, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento. La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, el cual será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad. Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente. Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	repetirán con las formalidades previstas para cada caso. Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto. Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deberán cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.				antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso. Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto. Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deberán cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	9. Intercálase un artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor:	Número 9 Ha pasado a ser número 10, con las siguientes enmiendas: Nuevo artículo 19 bis propuesto Título - Ha reemplazado el vocablo “digitalizados” por “digitalización”.			10. Intercálase un artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor:
	“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y **digitalizados**. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.				“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalización. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
	Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en **la plataforma electrónica. También**	Inciso segundo - Ha sustituido el texto que reza “la plataforma electrónica. También podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en			Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible. La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos **originales y sus copias** digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia **y el Ministerio de Hacienda**. Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los	formato digital" por el siguiente: "el expediente electrónico. Asimismo, podrán presentarse en la dependencia de la Administración correspondiente, documentos electrónicos". - Ha intercalado, entre la palabra "posible" y el punto y aparte, la siguiente frase: ", debiendo el funcionario correspondiente digitalizarlos e ingresarlos inmediatamente al expediente electrónico". Inciso tercero - Ha reemplazado la frase "originales y sus copias" por "soporte de papel y sus copias". - Ha sustituido la expresión "y el Ministro de Hacienda" por ", el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio". - Ha incorporado, a			el expediente electrónico. Asimismo, podrán presentarse en la dependencia de la Administración correspondiente, documentos electrónicos o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible, debiendo el funcionario correspondiente digitalizarlos e ingresarlos inmediatamente al expediente electrónico. La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos en soporte de papel y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	documentos originales en papel hará incurrir en las sanciones que determine la ley. En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados por el funcionario correspondiente de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos. En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para **presentar escritos** en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. **En este caso**, los documentos	continuación de las palabras "originales en" los vocablos "soporte de". Inciso quinto - Ha reemplazado la expresión "presentar escritos" por "efectuar presentaciones". - Ha sustituido los vocablos "En este caso" por "En estos casos".			las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en soporte de papel hará incurrir en las sanciones que determine la ley. En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados por el funcionario correspondiente de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos. En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para efectuar presentaciones en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En estos casos, los documentos

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el funcionario correspondiente al expediente electrónico, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o **cantidad conforme lo determine el reglamento**, **dejándose** constancia de ello en el expediente.".	- Ha reemplazado la frase "conforme lo determine el reglamento, dejándose" por el siguiente texto: "según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En este caso, se dejará".			presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el funcionario correspondiente al expediente electrónico, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente.
Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.	10. Reemplázase el inciso segundo del artículo 22, por el siguiente: "El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.".	Número 10 Ha pasado a ser número 11, sin enmiendas.			11. Reemplázase el inciso segundo del artículo 22, por el siguiente: "El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.".
Artículo 24. El funcionario del organismo al que corresponda resolver, que reciba una solicitud, documento o	**11. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 24, la expresión "oficina correspondiente" por "dependencia respectiva".**	Número 11 Ha pasado a ser número 12, reemplazado por el siguiente: "12. Reemplázase en el inciso primero del artículo 24 la			12. Reemplázase en el inciso primero del artículo 24

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
expediente, deberá hacerlo llegar a la **oficina correspondiente** a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.		expresión "oficina correspondiente" por la frase "dependencia respectiva, a través de medios electrónicos,".".			la expresión "oficina correspondiente" por la frase "dependencia respectiva, a través de medios electrónicos,".
Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente. Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia. Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse. La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa.					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		Número 13, nuevo Ha incorporado el siguiente número 13, nuevo "13. Agrégase, a continuación del artículo 24, el siguiente artículo 24 bis: "Artículo 24 bis. En virtud de los principios de interoperabilidad y cooperación, en todo procedimiento administrativo los órganos de la Administración del Estado que tengan en su poder documentos o información respecto de materias de su competencia, que sean necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos a aquél órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite. No obstante, se requerirá previa autorización del interesado en los términos indicados en la letra f) del artículo 30, en el caso de que			13. Agrégase, a continuación del artículo 24, el siguiente artículo 24 bis: "Artículo 24 bis. En virtud de los principios de interoperabilidad y cooperación, en todo procedimiento administrativo los órganos de la Administración del Estado que tengan en su poder documentos o información respecto de materias de su competencia, que sean necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos a aquél órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite. No obstante, se requerirá previa autorización del interesado en los términos indicados en la letra f) del artículo 30, en

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		dichos documentos o información contengan datos sensibles de aquel interesado, ya sea que estén incluidos o no en bases de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30. Se dejará registro de toda solicitud entre los órganos de la Administración del Estado respecto a información de carácter sensible del interesado, al que tendrán acceso. Este registro deberá indicar, al menos, lo siguiente: a) El órgano requirente. b) El funcionario responsable. c) El órgano destinatario. d) El procedimiento a que corresponde. e) Los datos o información que se solicita. f) El plazo establecido para su realización, si corresponde.”.			el caso de que dichos documentos o información contengan datos sensibles de aquel interesado, ya sea que estén incluidos o no en bases de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30. Se dejará registro de toda solicitud entre los órganos de la Administración del Estado respecto a información de carácter sensible del interesado, al que tendrán acceso. Este registro deberá indicar, al menos, lo siguiente: a) El órgano requirente. b) El funcionario responsable. c) El órgano destinatario. d) El procedimiento a que corresponde. e) Los datos o información que se solicita. f) El plazo establecido para su realización, si corresponde.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		Para efectos de este artículo será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la ley N° 19.628.”.”.			Para efectos de este artículo será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la ley N° 19.628.”.”
Artículo 25. Cómputo de los plazos del procedimiento administrativo. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos. Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
siguiente.					
	12. Agrégase, en el artículo 25, el siguiente inciso cuarto: "Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.".	Número 12 Ha pasado a ser número 14, sin enmiendas.			14. Agrégase, en el artículo 25, el siguiente inciso cuarto: "Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.".
Artículo 30. Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener: a) Nombre y apellidos del	13. Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma: **a. Reemplázase, en el literal a) del inciso primero, la frase "así**	Número 13 Ha pasado a ser número 15, con las enmiendas que a continuación se detallan: Letra a - La ha reemplazado por la siguiente: "a. Reemplázase en el literal a) del inciso primero la frase			15. Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma: a. Reemplázase en el literal a) del inciso primero la frase

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
interesado y, en su caso, de su apoderado, **así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones**. b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud. c) Lugar y fecha. d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado. e) Órgano administrativo al que se dirige.	**como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.", por la siguiente: "así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido a fin de practicar las notificaciones.".**	"la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones" por el siguiente texto: "el medio electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido para practicar las notificaciones, el que se incluirá en el registro indicado en el artículo 46. Excepcionalmente, podrá indicar un medio alternativo de notificación, en los términos señalados en dicho artículo".". **** Letra b, nueva - Ha incorporado la siguiente letra b, nueva, pasando las actuales letras b y c a ser letras c y d, respectivamente: "b. Agrégase en el inciso			"la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones" por el siguiente texto: "el medio electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido para practicar las notificaciones, el que se incluirá en el registro indicado en el artículo 46. Excepcionalmente, podrá indicar un medio alternativo de notificación, en los términos señalados en dicho artículo".

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		primero la siguiente letra f): "f) Manifestación si se autoriza al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos de carácter sensible del interesado, para que éstos sean remitidos por medios electrónicos al órgano que corresponda resolver en el procedimiento respectivo, conforme al artículo 9 de la ley N° 19.628.".".			b. Agrégase en el inciso primero la siguiente letra f): "f) Manifestación si se autoriza al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos de carácter sensible del interesado, para que éstos sean remitidos por medios electrónicos al órgano que corresponda resolver en el procedimiento respectivo, conforme al artículo 9 de la ley N° 19.628.".".
Cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas, tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.		*****			
		Letra b			
		Ha pasado ser letra c, con la siguiente enmienda:			
De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las	b. Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase "admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la	- Ha sustituido en la frase que propone la expresión "en la que figure la fecha de			c. Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase "admitiéndose como tal una

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
oficinas de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, **admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.** **La Administración deberá establecer formularios de solicitudes, cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos. Los formularios mencionados estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas.** Los solicitantes podrán	oficina.", por la siguiente: "considerándose suficiente acreditación un certificado de ingreso generado por la plataforma electrónica **en la que figure la fecha de presentación.**". c. Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente: "La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos en **formatos o soportes electrónicos** o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.".	presentación" por la siguiente frase: "donde se acceda al expediente electrónico, en el que figure la fecha de presentación". Letra c Ha pasado ser letra d, con la siguiente modificación: - Ha sustituido en el inciso que propone la expresión "en formatos o soportes electrónicos" por la siguiente: "por medios electrónicos".			copia donde se acceda al expediente electrónico, en el que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.", por la siguiente: "considerándose suficiente acreditación un certificado de ingreso generado por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico en la que figure la fecha de presentación.". d. Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente: "La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.".

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
acompañar los documentos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del formulario, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.					
Artículo 42. Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si **el escrito** de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.	14. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 42, la expresión “el escrito” por “la solicitud”.	Número 14 Ha pasado a ser número 16, sin modificaciones.			16. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 42, la expresión “el escrito” por “la solicitud”.
Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán	15. Reemplázase el artículo 46, por el siguiente: “Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por	Número 15 Ha pasado a ser número 17, modificado de la manera que sigue:			17. Reemplázase el artículo 46, por el siguiente: “Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad. **Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.** **Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.** **Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida**	medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia **y el Ministerio de Hacienda**. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal. Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa,	Artículo 46 propuesto Inciso primero - Ha sustituido la expresión “y el Ministerio de Hacienda” por “, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.			practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal. Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.	quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en **la oficina o servicio** de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en **la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según**	Inciso tercero - Ha reemplazado la expresión “la oficina o servicio” por las palabras “las dependencias”. - Ha sustituido la frase “la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda” por la expresión “el expediente electrónico”. - Ha eliminado la expresión “en ambos casos”.			se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en las dependencias de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en el expediente electrónico, consignándose la fecha y

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma **en ambos casos**. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento. **Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.** Mediante **un reglamento** se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo, a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la	Inciso cuarto - Lo ha suprimido. Inciso quinto Ha pasado a ser inciso cuarto, con la siguiente enmienda: - Ha sustituido las palabras “un reglamento” por la frase “el reglamento referido en el inciso primero”.			hora de la misma. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento. Mediante el reglamento referido en el inciso primero se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo, a lo menos, los requisitos y condiciones

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”.				necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”.
LEY Nº 21.045, QUE CREA EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO Párrafo 3° De las Instituciones Patrimoniales Nacionales Artículo 29.- Las siguientes instituciones patrimoniales nacionales serán parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y se relacionarán directamente con	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del inciso primero del artículo 29 de la ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:	AL ARTÍCULO 2			Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del inciso primero del artículo 29 de la ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
el Director Nacional: 1. La Biblioteca Nacional, que tendrá como misión reunir, preservar, investigar y difundir los diversos materiales bibliográficos, impresos y en otros soportes, que forman parte de la memoria colectiva nacional, a fin de posibilitar el acceso a la información y al conocimiento contenidos en sus colecciones a todos los usuarios presenciales y remotos de la comunidad nacional e internacional que lo requieran, fomentando la lectura. 2. El Archivo Nacional, que tendrá como misión reunir, organizar, preservar, investigar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes		Número 1 - Lo ha reemplazado por el siguiente:			

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
para la historia y desarrollo del país.	**1. Incorpóranse las siguientes oraciones finales: "Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.".**	"1. Incorpóranse las siguientes oraciones finales: "Para cumplir sus funciones también desarrollará un archivo electrónico, en conformidad con sus disponibilidades presupuestarias. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase Activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Archivo Nacional, para su			1. Incorpóranse las siguientes oraciones finales: "Para cumplir sus funciones también desarrollará un archivo electrónico, en conformidad con sus disponibilidades presupuestarias. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase Activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
3. El Museo Nacional de Bellas Artes, que tendrá como misión contribuir al conocimiento y difusión de las prácticas	2. Agrégase un párrafo segundo, del siguiente tenor: "Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir **un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema** deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.".	preservación y disponibilización.". Número 2 - Ha reemplazado en el párrafo segundo que propone el texto que señala "un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema", por el siguiente: "el archivo electrónico referido en el párrafo anterior. En relación a la integración al proceso documental digital, se".			vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Archivo Nacional, para su preservación y disponibilización.". 2. Agrégase un párrafo segundo, del siguiente tenor: "Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir el archivo electrónico referido en el párrafo anterior. En relación a la integración al proceso documental digital, se deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.".

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
artísticas contenidas en las artes visuales según los códigos, la época y los contextos en que se desarrollan. Le corresponde conservar, proteger, investigar, recuperar y difundir el patrimonio artístico nacional en el ámbito de las artes visuales, educar estéticamente al público a través de nuevas metodologías de acercamiento e interpretación del arte del pasado y del presente, organizar exposiciones del patrimonio artístico nacional e internacional en sus diversas manifestaciones y épocas, resguardando el patrimonio arquitectónico del museo. 4. El Museo Histórico Nacional, que tendrá como misión dar a conocer la historia de Chile mediante los objetos patrimoniales que custodia, buscando facilitar a la comunidad nacional e internacional el acceso al conocimiento de la historia del país, para que se reconozca en					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
ella la identidad de Chile, a través de las funciones de acopio, recolección, conservación, investigación y difusión del patrimonio tangible e intangible que configuran la memoria histórica del país. 5. El Museo Nacional de Historia Natural, que tendrá como misión reunir, conservar, investigar y difundir el patrimonio natural y cultural del territorio nacional a través de las funciones de recolección, acopio, conservación, investigación y difusión de todos los materiales de botánica, zoología, entomología, geología, mineralogía, paleontología, antropología, etnografía, etnología y arqueología. Incluirá en sus colecciones antropológicas, etnológicas, etnográficas y arqueológicas al ser humano de Chile en el contexto mundial. 6. La Cineteca Nacional, que tendrá como misión la restauración, conservación y					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
difusión del patrimonio fílmico nacional y mundial. Será la encargada de recibir los depósitos que establece el artículo 14° de la ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, sin perjuicio de lo dispuesto en dicha ley respecto de la Biblioteca Nacional. Los directores de estas instituciones quedarán afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.					
DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 5.200, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE 1929, SOBRE INSTITUCIONES NACIONALES PATRIMONIALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Artículo 14. Ingresarán anualmente al Archivo Nacional:	Artículo 3°.- Agrégase, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 5.200, del Ministerio de Educación Pública, de 1929, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el siguiente inciso final:				Artículo 3°.- Agrégase, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 5.200, del Ministerio de Educación Pública, de 1929, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el siguiente inciso final:

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
a) Los documentos de los Departamentos de Estado que hayan cumplido cinco años de antigüedad; b) Los documentos de las Intendencias y Gobernaciones que hayan cumplido sesenta años de antigüedad; c) Los libros de actas de las Municipalidades que tengan más de sesenta años de antigüedad; d) Los protocolos notariales, los registros de hipotecas, los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadores de sentencias de los Tribunales de Justicia y los expedientes judiciales que hayan cumplido ochenta años de antigüedad; e) Los protocolos notariales, los registros de hipotecas, los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadores de					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
sentencias de los Tribunales de Justicia y los expedientes judiciales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y de los Territorios de Aysén y Magallanes, que hayan cumplido treinta años de antigüedad. En el mes de Marzo de cada año, los Subsecretarios de Estado, los Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, Presidentes de Junta de Vecinos, Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Archiveros Judiciales y Jueces dispondrán el envío al Archivo Nacional de los documentos que reúnan las condiciones anteriormente señaladas. Los funcionarios mencionados que no den cumplimiento a esta disposición incurrirán en una multa de diez pesos por cada día de atraso. Esta multa se impondrá por el Presidente de la República, en vista del denuncio de la Dirección General, y su producido incrementará los					

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
fondos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. No obstante, la documentación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio, se archivará y eliminará conforme a lo que disponga la reglamentación ministerial e institucional respectiva. No será aplicable a dicho Ministerio ni a las Instituciones u Organismos referidos en este inciso, el artículo 18 de esta ley.	“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845,				“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.				en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.
LEY Nº 18.845, QUE ESTABLECE SISTEMAS DE MICROCOPIA O MICROGRABACIÓN DE DOCUMENTOS **Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, microforma es cualquier alternativa de formatos de películas fotográficas, microfilmes u otros elementos análogos que contengan imágenes de documentos originales como producto del proceso de**	Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos: 1. Reemplázase el artículo 1°, por el siguiente: “Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.				Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos: 1. Reemplázase el artículo 1°, por el siguiente: “Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
microcopia o micrograbado y que sean susceptibles de ser reproducidos. **El mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por las disposiciones de esta ley.**	La microforma será el soporte que dé sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original. En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen				almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior. La microforma será el soporte que dé sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original. En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original. El mérito probatorio de las microformas que se obtengan se regirá por la ley Nº 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.				proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original. El mérito probatorio de las microformas que se obtengan se regirá por la ley Nº 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.
Artículo 2°.- El método que se emplee deberá garantizar, en una medida equiparable a la de los documentos originales, la duración, indelebilidad, integridad, legibilidad y fidelidad de las microformas que se usen y la obtención de copia fiel de los documentos **microcopiados** o micrograbados.	2. Sustitúyese, en el artículo 2°, la expresión “microcopiados o micrograbados.”, por “a que da soporte.”.				2. Sustitúyese, en el artículo 2°, la expresión “microcopiados o micrograbados.”, por “a que da soporte.”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Artículo 3°.- El proceso de **microcopia o micrograbado** de documentos pertenecientes a la administración pública centralizada y descentralizada y de registros públicos deberá hacerse en presencia del funcionario encargado del archivo o registro respectivo, quien actuará como ministro de fe. La microforma respectiva deberá comenzar reproduciendo un acta de apertura, en la cual se dejará constancia de la fecha de la diligencia, de la identidad del ministro de fe y de una declaración de éste relativa al estado de conservación del o de los documentos originales, con indicación de cualquier observación acerca de enmendaduras, raspaduras, adiciones, apostillas, entrerrenglonaduras y otras alteraciones que puedan apreciarse a simple vista en el documento original y que no se encontraren salvadas en éste.	3. Modifícase el artículo 3º, de la siguiente forma: a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado”, por la siguiente: “elaboración de microformas”.				3. Modifícase el artículo 3º, de la siguiente forma: a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado”, por la siguiente: “elaboración de microformas”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
La microforma deberá reproducir como término de ella un acta de cierre emanada del ministro de fe, **en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario**. El original de ambas actas se mantendrá en el archivo o registro respectivo.	b. En el inciso tercero, reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario.”, por la que sigue: “quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra.”.				b. En el inciso tercero, reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario.”, por la que sigue: “quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra.”.
Al procederse a **la microcopia o micrograbado** de documentos pertenecientes a archivos o registros públicos en que la ley ordene o permita practicar anotaciones marginales, el funcionario que tenga a su cargo el archivo o registro deberá abrir una sección especial de los libros o protocolos que lo formen. En dicha sección se practicarán las anotaciones marginales que habría correspondido hacer en los registros originales que se destruyan. **El método de microcopia o micrograbado**	c. En el inciso cuarto, reemplázanse la expresión “la microcopia o micrograbado” por “la elaboración de microformas”, y la frase “El método de microcopia o micrograbado” por “El método de elaboración de microformas”.				c. En el inciso cuarto, reemplázanse la expresión “la microcopia o micrograbado” por “la elaboración de microformas”, y la frase “El método de microcopia o micrograbado” por “El método de elaboración de microformas”.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
deberá consultar en las respectivas actas de cierre, las referencias necesarias a la sección especial de los libros o protocolos antes aludidos y al índice a que se refiere el inciso siguiente, que permitan establecer la existencia de las anotaciones marginales que se hayan practicado o que se puedan practicar en el futuro. Las microformas y los originales de las actas de apertura y cierre a que aluden los incisos segundo y tercero de este artículo se conservarán en poder del funcionario que tenga a su cargo el archivo o registro público que corresponda y formarán parte integrante de dicho archivo o registro. Para mantener la unidad de éstos, **el proceso de microcopia o micrograbado** deberá contemplar los medios técnicos adecuados para llevar el índice de las partidas o inscripciones y para remitirse a las inscripciones, cancelaciones y anotaciones marginales y	d. En el inciso quinto, sustitúyense la expresión “el proceso de microcopia o micrograbado” por “el proceso de elaboración de microformas”, y la frase “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.				d. En el inciso quinto, sustitúyense la expresión “el proceso de microcopia o micrograbado” por “el proceso de elaboración de microformas”, y la frase “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
demás actuaciones relacionadas con unas u otras, existentes al tiempo de **procederse a la microcopia o micrograbado** o que se practiquen con posterioridad a ella. En caso de pérdida o extravío de las actas de que trata este artículo, se procederá a su reconstitución conforme al procedimiento que deba seguirse para análoga situación respecto de los documentos originales que integren el archivo o registro que corresponda. **La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones del derecho común sobre impugnación de documentos. Servirán como medio de prueba de su autenticidad o integridad las actas de que trata este artículo.**	e. Sustitúyese el inciso final, por el siguiente: "La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley Nº 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.".				e. Sustitúyese el inciso final, por el siguiente: "La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley Nº 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.".

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Artículo 5°.- Las microformas y sus copias pertenecientes a archivos privados, tendrán el mismo mérito que los documentos originales, a condición de que se cumplan los siguientes requisitos: a) **La microcopia o** micrograbado deberá haber sido efectuada por alguna de las personas o entidades inscritas en el registro respectivo y que cumplan con los requisitos que se establezcan de acuerdo a lo dispuesto en el N°. 1, del artículo 9°. de la presente ley, y b) Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 3°. Las letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, certificados de depósito y cualquier título de crédito o de inversión, sólo podrán hacerse valer invocando el documento original, sin perjuicio de las disposiciones	4. Sustitúyese, en el literal a) del inciso primero del artículo 5º, la expresión “La microcopia o micrograbado deberá haber sido” por “Que la microforma haya sido”.				4. Sustitúyese, en el literal a) del inciso primero del artículo 5º, la expresión “La microcopia o micrograbado deberá haber sido” por “Que la microforma haya sido”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
que autoricen la obtención de un segundo ejemplar en los casos de extravío, hurto o pérdida del original. En tales eventos, servirá como segundo ejemplar una copia autorizada de su microforma, si la hubiere.					
Artículo 6°.- Queda prohibida la destrucción de todo documento de valor histórico o cultural, aunque **haya sido microcopiado o micrograbado**. Se entenderá que tienen tal carácter aquellos a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de esta ley y respecto de los cuales el Conservador del Archivo Nacional ejerza el derecho de oposición que establece este artículo. La prohibición señalada en el inciso anterior se hace extensiva a los documentos pertenecientes a los archivos privados que hubieren sido declarados monumentos nacionales de conformidad a la ley, o a cuyo respecto el	5. Modifícase el artículo 6°, de la siguiente forma: a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “haya sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”.				5. Modifícase el artículo 6°, de la siguiente forma: a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “haya sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Conservador del Archivo Nacional señale fundadamente la necesidad de preservarlos por su valor histórico y cultural y manifieste su oposición a la destrucción. Salvo la documentación referida en los incisos anteriores y en el artículo 7°, podrá procederse a la destrucción de los demás documentos **que sean microcopiados o micrograbados** de conformidad a esta ley, una vez transcurridos diez años desde la fecha de la microcopia o micrograbado si se trata de instrumentos públicos o cinco años si fueren instrumentos privados. Con todo, para la destrucción de documentos pertenecientes a archivos o registros públicos, será necesaria la notificación mediante un aviso que se publicará en el Diario Oficial con una anticipación mínima de sesenta días respecto de la fecha fijada para la destrucción y de noventa días respecto de los documentos pertenecientes	b. En el inciso tercero, reemplázase la expresión "que sean microcopiados o micrograbados" por "en soporte físico que consten en una microforma".				b. En el inciso tercero, reemplázase la expresión "que sean microcopiados o micrograbados" por "en soporte físico que consten en una microforma".

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
a un archivo privado. En el aviso deberá indicarse dicha fecha, así como una breve descripción genérica de los documentos y de su fecha o período en que se emitieron. Cualquier persona que tuviere interés, en ello, podrá, a su costa, obtener certificaciones vinculadas con los documentos y copias del mismo antes que se proceda a su destrucción. Dentro de los plazos indicados en el inciso precedente, el Conservador del Archivo Nacional podrá examinar los documentos y oponerse a su destrucción. Deducida esta oposición, el Archivo Nacional estará obligado a recibir para su custodia los documentos comprendidos en ella. Estas exigencias y el plazo señalado no regirán para los documentos a que alude el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, como tampoco para la documentación de las municipalidades, aun cuando no					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
se halle contemplada en él. Al invocar respecto de los documentos mencionados la facultad de oposición que le concede la presente ley, el Conservador del Archivo Nacional podrá disponer, en caso necesario, que ellos se mantengan bajo la custodia de los correspondientes servicios y en sus propios locales. Corresponderá exclusivamente al Conservador del Archivo Nacional decidir sobre la conservación o destrucción de los documentos que estén en su poder. Las penas establecidas en el artículo 242 del Código Penal no se aplicarán si los documentos destruidos han sido previamente **microcopiados o micrograbados** y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.	c. En el inciso final, reemplázase la expresión "microcopiados o micrograbados" por "incluidos en una microforma".				c. En el inciso final, reemplázase la expresión "microcopiados o micrograbados" por "incluidos en una microforma".
	6. Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 7º:				6. Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 7º:

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Artículo 7°.- Mientras se encuentren pendientes los plazos establecidos en el artículo 200 del Código Tributario, será aplicable lo dispuesto en el N° 16 del artículo 97 del mismo texto legal, respecto de la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o de los documentos que se señalan en esta última norma, aun cuando ellos estén **microcopiados o micrograbados.** Con todo, los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, en el ámbito de su competencia territorial, podrán autorizar la destrucción de dichos documentos antes del transcurso de los plazos mencionados, siempre y cuando se proceda previamente a **su microcopia o micrograbado** de acuerdo con esta ley y con las normas generales que establezca el Director Nacional, sin perjuicio de las que, para cada caso particular, estime	a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”. b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “su microcopia o micrograbado” por “incluir tales documentos en una microforma”.				a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”. b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “su microcopia o micrograbado” por “incluir tales documentos en una microforma”.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
conveniente fijar el Director Regional respectivo.					
Artículo 9°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de esta ley, y mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de **Justicia**: 1.- Dicte disposiciones sobre el registro a que se refiere la letra a) del artículo 5°; sobre la autoridad encargada de tal registro; la forma, requisito y periodicidad de la inscripción, que no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco; las causas de suspensión y exclusión del registro, y las personas que podrán actuar como ministro de fe para los efectos de lo establecido en dicha norma, y **2.- Determine los requisitos del método de microcopia y de micrograbado que deberá**	7. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 9°: a. Reemplázase, en su encabezamiento, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”. b. Reemplázase el numeral 2, por el siguiente: “2.- Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las			**Artículo 4°** --Suprimir su número 7, pasando su número 8 a ser número 7, sin otra enmienda. **(Unanimidad 7x0)**	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
emplearse; sus aspectos técnicos; la forma de proceder a la microcopia y micrograbado y de conservar y reproducir las microformas, y de destruir los documentos originales.	microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.				
	8. Agrégase un artículo 11, del siguiente tenor: “Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley Nº 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, se aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus disposiciones reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.				**7**. Agrégase un artículo 11, del siguiente tenor: “Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley Nº 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, se aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus disposiciones reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.
LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO CON		ARTÍCULO 5, NUEVO Ha incorporado el siguiente artículo 5, nuevo, pasando los actuales artículos 5 y 6 a ser			

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
FUERZA DE LEY N° 1, DE 2007, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Artículo 39.- El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un Registro de Vehículos Motorizados en la base de datos central de su sistema **mecanizado**, en el cual se inscribirán los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anotarán las patentes únicas que otorgue. **Además, en cada oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación habrá un libro repertorio y un índice, los que estarán a cargo del Oficial Civil respectivo.** La inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente		artículo 6 y 7, respectivamente: "Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia: 1. En el artículo 39: a) Reemplázase en el inciso primero la palabra "mecanizado" por "electrónico". b) Suprímese el inciso segundo.			Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia: 1. En el artículo 39: a) Reemplázase en el inciso primero la palabra "mecanizado" por "electrónico". b) Suprímese el inciso segundo.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
única. Los documentos que autoricen dicha inscripción serán incorporados en el **Archivo Nacional** del Servicio de Registro Civil e Identificación. En él se anotarán también todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifican, como asimismo su abandono, destrucción o su desarmaduría total o parcial o la cancelación de la inscripción a solicitud del propietario. Para estos efectos su propietario estará obligado a dar cuenta del hecho de que se trate al Registro. En su caso, deberá cancelarse la inscripción y retirarse las patentes del vehículo. Asimismo, deberá anotarse la denuncia por la apropiación de un vehículo motorizado,		c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “Archivo Nacional” por “Repositorio Digital”. d) Intercálase en el inciso cuarto, entre la palabra “vehículo” y el punto final, la siguiente frase: “, en la forma y condiciones que indique el reglamento referido en el artículo 46”.			c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “Archivo Nacional” por “Repositorio Digital”. d) Intercálase en el inciso cuarto, entre la palabra “vehículo” y el punto final, la siguiente frase: “, en la forma y condiciones que indique el reglamento referido en el artículo 46”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
especificando si ha sido objeto de robo o hurto, a requerimiento de la autoridad policial, judicial o del Ministerio Público. Si se tratare de un robo, el registro especificará si se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439 del Código Penal. La denuncia deberá ser incorporada dentro de las cuatro horas siguientes de efectuado el requerimiento a que se refiere el inciso precedente. La referida anotación deberá constar en los certificados de inscripciones y anotaciones vigentes del vehículo respectivo. La información sobre las denuncias incorporadas al Registro de Vehículos Motorizados se encontrará permanentemente a disposición del público, en las páginas web institucionales de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y del Ministerio Público, especificando, entre otros datos,					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
la placa patente única, el número de motor, número de chasis, color, año y las circunstancias en que fue apropiado.					
		2. Incorpórase el siguiente artículo 39 bis: "Artículo 39 bis.- La primera inscripción de los vehículos nuevos o usados, según corresponda, así como las variaciones del dominio de los vehículos inscritos; los gravámenes, prohibiciones, embargos y medidas precautorias; los arrendamientos con opción de compra y otros títulos que otorguen la mera tenencia material; las alteraciones que hagan cambiar la naturaleza de los vehículos, sus características esenciales o que los identifican; su abandono, destrucción o desarmaduría total o parcial; las denuncias por la apropiación de un vehículo motorizado; las rectificaciones			2. Incorpórase el siguiente artículo 39 bis: "Artículo 39 bis.- La primera inscripción de los vehículos nuevos o usados, según corresponda, así como las variaciones del dominio de los vehículos inscritos; los gravámenes, prohibiciones, embargos y medidas precautorias; los arrendamientos con opción de compra y otros títulos que otorguen la mera tenencia material; las alteraciones que hagan cambiar la naturaleza de los vehículos, sus características esenciales o que los identifican; su abandono, destrucción o desarmaduría total o parcial; las denuncias por la apropiación de un vehículo motorizado; las

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		de errores, omisiones o cualquier modificación equivalente de una inscripción; y las cancelaciones de inscripción, se tramitarán a través del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, acompañando la documentación pertinente. Tratándose de la primera inscripción del dominio de un vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados, quien solicite dicho trámite deberá presentar la respectiva factura electrónica, documentos aduaneros o sentencia judicial y el comprobante del pago de los tributos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación disponga el reglamento indicado en el artículo 46.”.			rectificaciones de errores, omisiones o cualquier modificación equivalente de una inscripción; y las cancelaciones de inscripción, se tramitarán a través del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, acompañando la documentación pertinente. Tratándose de la primera inscripción del dominio de un vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados, quien solicite dicho trámite deberá presentar la respectiva factura electrónica, documentos aduaneros o sentencia judicial y el comprobante del pago de los tributos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación disponga el reglamento indicado en el artículo 46.”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Artículo 41.- En el Registro de Vehículos Motorizados se inscribirán, además, las variaciones de dominio de los vehículos inscritos. No serán oponibles a terceros ni se podrán hacer valer en juicio los gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, arrendamientos con opción de compra u otros títulos que otorguen la tenencia material del vehículo, mientras no se efectúe la correspondiente anotación en el Registro. **Si el acto que sirvió de título a la transferencia de un vehículo fuere consensual, se acreditará mediante declaración escrita conjunta que suscribirán ante el Oficial de Registro Civil e Identificación el adquirente y la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo, o mediante instrumento público o instrumento privado**		3. En el artículo 41: a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente: "Si el acto que sirvió de título a la transferencia de un vehículo fuere consensual, ésta se realizará mediante declaración escrita conjunta que suscribirán, el adquirente y la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo ante Oficial de Registro Civil e Identificación, a través del formulario correspondiente en el sistema electrónico del Registro de Vehículos			3. En el artículo 41: a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente: "Si el acto que sirvió de título a la transferencia de un vehículo fuere consensual, ésta se realizará mediante declaración escrita conjunta que suscribirán, el adquirente y la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo ante Oficial de Registro Civil e Identificación, a través del formulario correspondiente en el sistema electrónico del

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
autorizado ante Notario.		Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación o adjuntando dicha declaración suscrita por ambas partes con firma electrónica avanzada. Cuando la transferencia se verifique a través de un instrumento público o privado autorizado ante notario, se incorporará al sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. El reglamento referido en el artículo 46 indicará la forma de llevar a cabo estas anotaciones.”. b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “Asimismo, el citado reglamento regulará la forma en la cual se incorporarán al sistema electrónico Registro de Vehículos Motorizados aquellos actos que deban efectuarse de manera presencial.”.			Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación o adjuntando dicha declaración suscrita por ambas partes con firma electrónica avanzada. Cuando la transferencia se verifique a través de un instrumento público o privado autorizado ante notario, se incorporará al sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. El reglamento referido en el artículo 46 indicará la forma de llevar a cabo estas anotaciones.”. b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “Asimismo, el citado reglamento regulará la forma en la cual se incorporarán al sistema electrónico Registro de Vehículos Motorizados aquellos actos que deban efectuarse de manera

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
					presencial.”.
Artículo 42.- Las inscripciones y anotaciones se realizarán por estricto orden de presentación de la solicitud respectiva. **De igual manera se anotarán dichas solicitudes en el Repertorio, anotación que valdrá como fecha de la inscripción.** **El Repertorio será cerrado diariamente por el Oficial de Registro Civil e Identificación, dejando expresa constancia del número de anotaciones efectuadas.** El adquiriente de un vehículo deberá solicitar su inscripción dentro de los treinta días		4. En el artículo 42: a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “De igual manera quedarán anotadas dichas solicitudes en el Repertorio Electrónico que se formará con las presentaciones diarias, anotación que valdrá como fecha de la inscripción.”. b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente: “El Repertorio será generado diariamente por el Oficial de Registro Civil e Identificación, quien deberá incorporar los datos en el sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados, certificando el número de anotaciones efectuadas, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento referido en el artículo 46.”.			4. En el artículo 42: a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “De igual manera quedarán anotadas dichas solicitudes en el Repertorio Electrónico que se formará con las presentaciones diarias, anotación que valdrá como fecha de la inscripción.”. b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente: “El Repertorio será generado diariamente por el Oficial de Registro Civil e Identificación, quien deberá incorporar los datos en el sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados, certificando el número de anotaciones efectuadas, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento referido en el artículo 46.”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
siguientes a la fecha de su adquisición. En los casos en que el título traslaticio de dominio sea autorizado por un notario u otro ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas, al momento de la celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa del adquirente, en el plazo señalado en el inciso anterior. El comprador responderá sólo por las multas empadronadas que figuren en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación al momento de la compra. Dicho Servicio se abstendrá de anotar la multa impaga en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, si el propietario del vehículo que figura en el Registro de Vehículos Motorizados es distinto de quien lo era a la fecha de la infracción. Lo anterior no obsta a la					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
responsabilidad de la persona condenada al pago de la multa. La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario. El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados. Para los efectos de lo señalado en este artículo, las sociedades y demás personas jurídicas deberán individualizar en la inscripción a su representante legal. Mientras esta inscripción no sea modificada, el representante legal mantendrá dicha calidad para todos los efectos de esta ley y las notificaciones que a él se hagan se entenderán válidamente practicadas.					
Artículo 45.- El adquirente de un vehículo motorizado por acto entre vivos o por sucesión por		5. Reemplázase en el artículo 45 la frase “ante cualquier Oficial de Registro Civil e			5. Reemplázase en el artículo 45 la frase “ante cualquier Oficial de Registro

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
causa de muerte podrá solicitar **ante cualquier Oficial de Registro Civil e Identificación del país**, que se inscriba el vehículo a su nombre, acreditando previamente el título de dominio. Podrá, igualmente, solicitar un certificado que pruebe haber requerido la inscripción.		Identificación del país" por "a través del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo señalado en el reglamento referido en el artículo 46".			Civil e Identificación del país" por "a través del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo señalado en el reglamento referido en el artículo 46".
Artículo 46.- Un reglamento establecerá las menciones que deba contener la inscripción para la adecuada individualización del vehículo y su propietario, así como las demás formalidades que deberán observarse.		6. Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso segundo: "Asimismo, regulará las materias dispuestas en el artículo 39 bis, y todas aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados.".			6. Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso segundo: "Asimismo, regulará las materias dispuestas en el artículo 39 bis, y todas aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados.".
Artículo 51.- Los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las					

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados. Los remolques y semirremolques que deban inscribirse en el Registro Especial de Remolques y Semirremolques, deberán tener placa patente única, requisito sin el cual no estarán autorizados a transitar. **La placa patente única deberá obtenerse en la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación en que se solicite la inscripción.** El certificado del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados deberá portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigente.		7. Derógase el inciso tercero del artículo 51.			7. Derógase el inciso tercero del artículo 51.
		8. Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 53 por los siguientes:			8. Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 53 por los

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Artículo 53.- La obtención de la patente única y de la inscripción correspondiente se solicitará en cualquiera Oficina de Registro Civil e Identificación, la que otorgará el certificado de inscripción que lo identifique. **Igual certificado deberá otorgarse cada vez que se cambie el titular del dominio del vehículo.** El certificado de inscripción se otorgará en ejemplares cuya forma y especificaciones técnicas las determinará el reglamento y será uniforme para todo el país. El certificado de inscripción		"Artículo 53.- La obtención de la placa patente única y de la inscripción correspondiente deberá solicitarse a través de cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, mediante su sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento. La entrega material de la placa patente única se efectuará en las oficinas habilitadas al efecto. El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá la habilitación de al menos una oficina en cada región del país para efectos de la entrega material de las placas patentes. El certificado que dé cuenta de la solicitud de inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá otorgarse cada vez que se cambie el titular del dominio del vehículo.".			siguientes: "Artículo 53.- La obtención de la placa patente única y de la inscripción correspondiente deberá solicitarse a través de cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, mediante su sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento. La entrega material de la placa patente única se efectuará en las oficinas habilitadas al efecto. El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá la habilitación de al menos una oficina en cada región del país para efectos de la entrega material de las placas patentes. El certificado que dé cuenta de la solicitud de inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá otorgarse cada vez que se cambie el

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
deberá contener, a lo menos, las siguientes indicaciones: 1. Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación que lo expida; 2. Número de registro, para los efectos de su patente única; 3. Nombres, apellidos y domicilio del propietario del vehículo; 4. Marca, año, modelo del vehículo y los números de fábrica que lo identifiquen; 5. Fecha de emisión del certificado de inscripción; 6. Fecha en que se practicó la inscripción, así como la fecha del cambio del propietario, si lo hubiere, y 7. La anotación sobre denuncias por la apropiación de vehículos a que se refiere el artículo 39. El certificado de inscripción de los camiones y tractocamiones cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, deberá contener además las siguientes menciones:					titular del dominio del vehículo.”.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
1.- Peso bruto vehicular; 2.- Número y disposición de los ejes; 3.- Potencia del motor; 4.- Tipo de tracción; 5.- Tipo de carrocería; 6.- En el caso de los camiones ingresados de acuerdo con el inciso segundo del artículo 21 de la ley Nº 18.483, la calificación especial en virtud de la cual ingresó al país y las rectificaciones o modificaciones posteriores; 7.- Placa patente única, y 8.- Las demás que exija el Reglamento.					
LEY NÚM. 20.766. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS	Artículo 5°.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.	ARTÍCULOS 5 Y 6 Han pasado a ser artículos 6 y 7, respectivamente, sin enmiendas.			Artículo 6°.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 6°.- La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.	ARTÍCULOS 5 Y 6 Han pasado a ser artículos 6 y 7, respectivamente, sin enmiendas.			Artículo 7°.- La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.
LEY N° 18.483, QUE ESTABLECE NUEVO RÉGIMEN LEGAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Artículo 5°.- La importación del CBU, así como de CKD o SKD, estará afecta a un derecho ad-valórem del porcentaje correspondiente a la tasa general de los derechos de aduana que deben pagarse por		ARTÍCULOS 8 Y 9, NUEVOS Ha incorporado los siguientes artículos 8 y 9:			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
las mercaderías procedentes del extranjero al ser importadas al país en sustitución de los gravámenes que establece establezca el Arancel Aduanero. Los vehículos se valorarán conforme al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, de 1994, Acuerdo sobre Valoración Aduanera. **Con todo, los representantes legales de quienes importen CBU, CKD y SKD tendrán la obligación de realizar su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, así como de solicitar su placa patente única. Esta obligación, en el caso de los CKD y SKD, deberá ejecutarse una vez que el vehículo se encuentre completamente armado y listo para rodar.**		"Artículo 8.- Derógase el inciso final del artículo 5 de la ley N° 18.483, que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.			Artículo 8°.- Derógase el inciso final del artículo 5 de la ley N° 18.483, que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.
		Artículo 9.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 2128, de 1930, del Ministerio		**Artículo 9°** --Suprimirlo.	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		de Justicia, que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil.”.		**(Unanimidad 7x0)**	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **Artículo primero.- Los reglamentos respecto de la implementación de las plataformas electrónicas indicadas en el artículo 19 de la ley N° 19.880; de la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas señaladas en el artículo 19 bis de la ley N° 19.880; y del registro y forma de practicar las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880, deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación de la presente ley.**	A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:			ARTÍCULOS TRANSITORIOS Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		1. Determinar la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, y a qué tipo de procedimientos administrativos o materias, respecto de todos o alguno de dichos órganos. 2. Determinar la aplicación de todo o parte de esta ley, respecto de aquellos procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos.”.			1. Determinar la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, y a qué tipo de procedimientos administrativos o materias, respecto de todos o alguno de dichos órganos. 2. Determinar la aplicación de todo o parte de esta ley, respecto de aquellos procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos.
	Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior.	ARTÍCULO SEGUNDO Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial a que se refiere el			Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial a que se refiere el

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.	artículo cuarto transitorio. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley, según lo establecido en el numeral 1 del artículo primero transitorio, no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.			artículo cuarto transitorio. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley, según lo establecido en el numeral 1 del artículo primero transitorio, no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.
	Artículo tercero.- Las disposiciones de esta ley sólo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los				Artículo tercero.- Las disposiciones de esta ley sólo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.				anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.
	Artículo cuarto.- Los **demás** reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de **un año** contado desde la publicación de la presente ley.	ARTÍCULO CUARTO - Ha eliminado la palabra “demás”. - Ha sustituido la expresión “un año” por “seis meses”.		**Artículo cuarto transitorio** --Remplazar la expresión “seis meses”, por “un año”. **(Unanimidad 7x0)**	Artículo cuarto.- Los reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de **un año** contado desde la publicación de la presente ley.
	Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se				Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.				presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.
	Artículo sexto.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la	ARTÍCULO SEXTO		**Artículo sexto transitorio** --Aprobar el texto del Senado, reemplazando la expresión “sin sujeción a la autorización contemplada” por “de acuerdo a lo contemplado”. **(Unanimidad 7x0)**	Artículo sexto.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso **quinto** del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.	- Ha sustituido el vocablo “quinto” por “sexto”.			procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, **de acuerdo a lo contemplado** en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.
		ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, NUEVOS Ha incorporado los siguientes artículo séptimo, octavo y noveno transitorios: “Artículo séptimo.- El Presidente de la República dictará un decreto supremo que actualice, conforme las disposiciones introducidas por el artículo 5 de esta ley, el decreto supremo N° 1111, de			Artículo séptimo.- El Presidente de la República dictará un decreto supremo que actualice, conforme las disposiciones introducidas por el artículo 5 de esta ley, el decreto supremo N° 1111,

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		1984, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, el que deberá ser emitido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de la presente ley. Las disposiciones del artículo 5 y el artículo 8 de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de treinta días contado desde la publicación del reglamento a que se refiere el inciso anterior.			de 1984, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, el que deberá ser emitido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de la presente ley. Las disposiciones del artículo 5 y el artículo 8 de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de treinta días contado desde la publicación del reglamento a que se refiere el inciso anterior.
		Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año desde la	**RECHAZADO**	**Artículo octavo transitorio** --Reemplazarlo por el siguiente: "Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año desde la publicación de la ley,	**Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año desde**

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		publicación de la ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las normas necesarias para regular, conforme las competencias del Servicio de Registro Civil e Identificación, las siguientes materias: 1. Aquellas relativas al establecimiento, organización y, en general, todo lo concerniente al funcionamiento de las Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, tales como circunscripciones, oficinas, suboficinas, oficiales civiles, entre otros, sin perjuicio de lo previsto en la ley N° 4.808. 2.- Los registros y procedimientos relativos a inscripciones, subinscripciones y certificados, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.		mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establezca las normas las normas necesarias para regular, conforme las competencias del Servicio de Registro Civil e Identificación, las siguientes materias: 1.- Los registros y procedimientos relativos a inscripciones, subinscripciones y certificados, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación necesarias por las modificaciones introducidas a la ley N° 19.880.	**la publicación de la ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establezca las normas las normas necesarias para regular, conforme las competencias del Servicio de Registro Civil e Identificación, las siguientes materias:** **1.- Los registros y procedimientos relativos a inscripciones, subinscripciones y certificados, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación necesarias por las modificaciones**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
					introducidas a la ley N° 19.880.
		3.- El Archivo, los libros y los documentos, y sus medios de registro, que deban llevar los Oficiales Civiles del Servicio de Registro Civil e Identificación.		2.- El Archivo, los libros y los documentos, y sus medios de registro, que deban llevar los Oficiales Civiles del Servicio de Registro Civil e Identificación. **(Unanimidad 8x0)**	**2.- El Archivo, los libros y los documentos, y sus medios de registro, que deban llevar los Oficiales Civiles del Servicio de Registro Civil e Identificación.**
		Artículo noveno.- Lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley entrará a regir conjuntamente con la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior.		**Artículo noveno transitorio** --Suprimirlo. **(artículo 121 del reglamento del Senado)**	
				Artículo noveno transitorio, nuevo --Agregar un artículo noveno transitorio, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo décimo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto	**Artículo noveno.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año contado desde la**

PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(BOLETÍN N° 11.882-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales a los que se refiere la ley N° 18.845, que establece sistema de microcopia o micrograbación de documentos.". **(Unanimidad 10x0)**	**publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales a los que se refiere la ley N° 18.845, que establece sistema de microcopia o micrograbación de documentos.".**